



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXII

Saltillo, Coah. viernes 16 de diciembre de 2005

número 100

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:  
LIC. OSCAR PIMENTEL  
GONZÁLEZ

Subdirector:  
LIC. CÉSAR AUGUSTO  
GUAJARDO VALDÉS

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas el complemento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, relativos al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII; 85, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2005; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los artículos 16 y 17 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila; así como al Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, el complemento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del 14 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación; y

### CONSIDERANDO

Que es compromiso del Gobierno que me honro de encabezar, promover de manera solidaria una política de desarrollo social que sustente el esfuerzo que en lo económico habremos de realizar los coahuilenses, hasta alcanzar el crecimiento autosustentable que nos hemos propuesto.

Que la política de desarrollo social del Gobierno de la República, tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, al igual que de elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2005, en sus artículos 3, 55, 56 y Anexo 9 prevé en el Ramo 33 la distribución de las Aportaciones Federales entregadas a los Estados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y con base al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de Diciembre de 2005, se dan a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, el complemento a dicho Fondo.

Que el Gobierno del Estado de Coahuila recibirá de la Federación la ministración del Fondo de Aportaciones para el Fondo de Fortalecimiento de los Municipios que corresponden a la Entidad, a efecto de que éste las distribuya entre los Municipios del Estado, de conformidad con la fórmula prevista en la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal determina que los Estados deberán publicar la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, así como la metodología aplicada y la calendarización de ministraciones correspondientes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas el complemento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, relativos al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se distribuirán entre los Municipios de la Entidad como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 38, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los Municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los recursos adicionales del Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios asciende a 20,812,016 (Veinte millones ochocientos doce mil diez y seis pesos 00/100 M.N.) el cual se distribuirá como sigue :

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS  
2005 (PESOS)**

MUNICIPIO	AMPLIACIÓN 2005
ABASOLO	10,197
ACUÑA	1,000,604
ALLENDE	189,666
ARTEAGA	175,457
CANDELA	15,187
CASTAÑOS	204,038
CUATRO CIÉNEGAS	110,070
ESCOBEDO	25,213
FCO. I. MADERO	420,683
FRONTERA	602,960
GENERAL CEPEDA	102,481
GUERRERO	18,565
HIDALGO	13,050
JIMÉNEZ	88,063
JUÁREZ	14,581
LAMADRID	16,129
MATAMOROS	833,442
MONCLOVA	1,754,604
MORELOS	65,776
MÚZQUIZ	568,491

NADADORES	53,849
NAVA	208,467
OCAMPO	109,156
PARRAS	392,491
PIEDRAS NEGRAS	1,160,384
PROGRESO	32,675
RAMOS ARIZPE	360,921
SABINAS	474,360
SACRAMENTO	18,167
SALTILLO	5,234,959
SAN BUENAVENTURA	181,544
SAN JUAN DE SABINAS	363,502
SAN PEDRO	800,061
SIERRA MOJADA	54,546
TORREÓN	4,795,421
VIESCA	171,789
VILLA UNIÓN	55,778
ZARAGOZA	114,689
<b>TOTAL</b>	<b>20,812,016</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, reciban los Municipios, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes; pudiendo destinar el saldo en obras de carácter social.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Respecto a las aportaciones que reciban con cargo al Fondo, los Municipios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Se operarán de conformidad con la normatividad federal y estatal aplicable.
- II.- Deberán publicar el monto que les fue otorgado, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto.
- III.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos del Fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulse el desarrollo sustentable, siempre y cuando se hayan cubierto las especificaciones del artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La calendarización de las ministraciones de los recursos del fondo a que se refiere este acuerdo, será la siguiente:

MES	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
Diciembre	21

**Nota:** La ministración de los recursos antes señalados estará sujeta a la radicación por parte de la Tesorería de la Federación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2005.

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)

## **PERIODICO OFICIAL**

### **INDICADOR**

Se publica MARTES Y VIERNES  
Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Director:

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**

Subdirector:

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

### **TARIFA**

#### **AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS**

Por cada palabra en primera o única inserción \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones subsecuentes \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

Por publicación de avisos de registro de fierro de Herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

#### **NOTA IMPORTANTE:**

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

### **SUSCRIPCIONES**

Por un año \$1,313.00 (MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

Por seis meses \$656.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por tres meses \$345.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Número del día \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados hasta 6 años \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados de más de 6 años \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$481.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). plana.

Los suscriptores deberán dirigirse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Periférico Luis Echeverría No. 350

Tel. y Fax (844) 4-30-82-40